

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las decisiones impugnadas.
- Ordene el pago de la pensión de viudedad a [WI].
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la decisión de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO) de la Comisión Europea, de 16 de agosto de 2017, por la que se deniega la concesión de una pensión de viudedad a la parte demandante, y contra la decisión confirmatoria de esta, la citada demandante invoca dos motivos:

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación del concepto de cónyuge supérstite, así como en la infracción del artículo 1, *quinquies*, apartado 2 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), y del artículo 17 del anexo VIII de dicho Estatuto, pues considera que la Comisión se basó en una interpretación restrictiva e incorrecta del concepto de cónyuge supérstite establecido en el Estatuto para desestimar la solicitud de la parte demandante de que se le reconociera su condición de cónyuge supérstite.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración y en el incumplimiento del deber de asistencia y protección, ya que, según la parte demandante, la Comisión debería haber tenido en cuenta las circunstancias excepcionales del asunto para interpretar el artículo 17 del anexo VIII del Estatuto en el sentido de que dicha parte demandante pudiera obtener de pleno derecho una pensión en virtud de su condición de cónyuge supérstite.

Recurso interpuesto el 6 de julio de 2018 — CdT/EUIPO

(Asunto T-417/18)

(2018/C 341/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (representantes: J. Rikkert y M. Garnier, agentes)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Pretensiones

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Oficina de 26 de abril de 2018 de rescindir el convenio celebrado con el Centro.
- Anule la decisión de la Oficina de 26 de abril de 2018 de atribuirse el derecho a aplicar el conjunto de medidas previas necesarias para garantizar la continuidad de sus servicios de traducción, en particular la publicación de licitaciones.
- Anule la decisión de la Oficina de publicar una licitación para los servicios de traducción, con referencia en el Diario Oficial 2018/S 114-258472, y prohíba a la Oficina firmar contratos en virtud de dicha licitación.
- Declare ilegal la publicación de una licitación para los servicios de traducción por una agencia o cualquier otro órgano u organismo de la UE cuyo reglamento constitutivo establezca que los servicios de traducción serán prestados por el Centro.

— Condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, el demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la inobservancia del procedimiento. El demandante estima, por un lado, que, en caso de que surjan dificultades entre el Centro de Traducción y sus clientes, se aplican las modalidades del artículo 11 del Reglamento constitutivo del Centro, y, por otro lado, que la decisión de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Oficina») de 26 de abril de 2018 de atribuirse el derecho a aplicar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de traducción infringe el artículo 11 del Reglamento constitutivo del Centro, ya que no respeta el procedimiento de mediación contemplado en dicho artículo en caso de dificultad entre ambas agencias.
2. Segundo motivo, basado en la imprevisión de la Oficina. A este respecto, el demandante considera que:
 - En primer lugar, la situación en la que se sitúa la Oficina infringe el artículo 148 de su propio Reglamento constitutivo y el artículo 2 del Reglamento constitutivo del Centro, puesto que podría dar lugar a que no haya un convenio válido a partir del 1 de enero de 2019.
 - En segundo lugar, el artículo 2 del Reglamento constitutivo del Centro presenta los distintos tipos de clientes del mismo y designa expresamente, en el apartado 1, siete agencias, órganos y oficinas, entre los cuales se halla la Oficina, a los que el Centro prestará los servicios de traducción necesarios para su funcionamiento. Por otra parte, también se mencionan, en el apartado 3, instituciones y órganos con servicios de traducción que, de manera voluntaria, pueden solicitar los servicios del Centro.
 - En tercer lugar, la lectura conjunta de estos dos apartados lleva a la conclusión de que las agencias enumeradas en el apartado 1 no tienen libertad para decidir, de manera voluntaria, si solicitan o no los servicios del Centro y, por tanto, únicamente pueden decidir rescindir el convenio que las vincula al mismo en el supuesto de que posteriormente vaya a entrar en vigor otro convenio.
3. Tercer motivo, basado en la incompetencia de la Oficina para publicar una licitación para servicios de traducción. Sin perjuicio del resultado de la evaluación de la licitación publicada por la Oficina, el demandante alega que, desde el momento en que decidió convocar la licitación, aquella se situó en una situación incompatible con la observancia de los artículos 148 y 2 de los respectivos Reglamentos constitutivos de la Oficina y del Centro. Por último, el demandante señala que, en el presente caso, el hecho de firmar contratos y contratar servicios de traducción constituye una infracción manifiesta del referido artículo 148 y, por lo tanto, en particular, la Oficina no está facultada legalmente para llevar este procedimiento hasta su terminación normal, que no es otra que la firma de los contratos.

Recurso interpuesto el 10 de julio de 2018 — JPMorgan Chase y Otros/Comisión

(Asunto T-420/18)

(2018/C 341/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: JPMorgan Chase & Co. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos), JPMorgan Chase Bank, National Association (Columbus, Ohio, Estados Unidos), y J.P. Morgan Services LLP (Londres, Reino Unido) (representantes: M. Lester, QC, D. Piccinin y D. Heaton, Barristers, N. French, B. Tormey, N. Frey y D. Das, Solicitors)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada en su integridad, de modo que no pueda publicarse ninguna versión de la misma que declare la existencia de una infracción hasta que el Tribunal General decida sobre el recurso de anulación.